

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.445 · 1993

LEY 11.445

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1993 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.445

LEY 11445

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórese al artículo 46 de la ley 7.425 “Código Procesal Civil y Comercial ” , el siguiente párrafo:

“Cuando el valor pecuniario de los juicios no supere los ciento cincuenta (150) jus conforme a las pautas del Decreto-Ley 8.904/77, la representación en juicio podrá instrumentarse mediante acta labrada ante el Secretario del Juzgado interviniente con la comparecencia del poderdante y del profesional que actuará como apoderado”

ARTÍCULO 2°. Deróguese el inciso 2) del artículo 3º del Decreto-Ley 9229/78 (texto según ley 10571).

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.445. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).